



CARTA N° 264 /

Valparaíso, 02 MAYO 2016

Señor
Franco Andrei Said
4 Poniente N°180, Depto. 29
Viña del Mar

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 128/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 02 de Mayo de 2016, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Planta de Revalorización de Neumáticos y Plásticos".



BERTO ACUÑA CERDA
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/rchz
Adj.: Lo indicado



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "PLANTA DE REVALORIZACIÓN DE NEUMÁTICOS Y PLÁSTICOS".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 128 /2016

Valparaíso, 02 MAYO 2016

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 12 de enero de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Franco Andrei Said (en adelante "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Planta de Revalorización de Neumáticos y Plásticos" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 77, de fecha 27 de enero de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada con fecha 02 de febrero de 2016, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
4. La Carta N° 125, de fecha 17 de febrero de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto 1.
5. La Carta s/n°, ingresada con fecha 23 de febrero de 2016, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
6. La Carta N° 210, de fecha 01 de abril de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto 1.
7. La Carta s/n°, ingresada con fecha 19 de abril de 2016, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
8. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental"*.
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de enero de 2016, el señor Franco Andrei Said, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Planta de Revalorización de Neumáticos y Plásticos". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) La construcción, montaje y operación de una planta para la obtención de petróleo crudo, chatarra y negro de humo, a partir del procesamiento de neumáticos y plásticos, mediante el proceso de pirólisis.
- b) La construcción y montaje de las siguientes instalaciones:
- i. Galpón abierto de 400 m².
 - ii. Oficina prefabricada de 15 m².
 - iii. Comedor/camarín prefabricado de 30 m².
 - iv. Estanque de almacenamiento de petróleo.
 - v. Zona para estacionamientos de 60 m².

c) La superficie total del predio sería de 10.000 m² y la superficie total a utilizar por el proyecto sería de 2.200 m².

d) Se encontraría ubicado dentro del límite urbano de la comuna de Viña del Mar, en la zona ZEUM-PM, que permite actividades productivas molestas, tal como se indica en el Certificado de Informaciones Previas presentado como parte de los antecedentes entregados por el Proponente.

e) Se ubicaría en el Recinto de Lajarilla, ex Hacienda Reñaca, parcela N° 470, en las siguientes coordenadas UTM (datum WGS84 y huso 19S):

Vértice	Norte	Este
1	6.348.374	267.576
2	6.348.382	267.607
3	6.348.325	267.625
4	6.348.307	267.594

f) La energía eléctrica sería suministrada por la empresa Chilquinta Energía S.A. y la potencia total instalada sería de 711,25 KVA.

g) Contaría con una planta de tratamiento con capacidad para la dotación promedio de 5 trabajadores.

h) La cantidad de sustancias inflamables a utilizar (diésel y gas) y producir (petróleo crudo) serían las siguientes:

Tipo	Sustancia	Utilizar (kg/día)
Insumos	Diésel	111,6
	Gas	59,73
Producción	Petróleo crudo	1.016,4

i) La capacidad máxima de almacenamiento de las sustancias inflamables a utilizar y producir sería de 42.000 kilogramos.

j) La capacidad máxima de tratamiento de residuos (neumáticos y plásticos) que tendría el Proyecto sería de 2,7 t/día.

k) Ser contaría con un total de 20 lugares de estacionamiento, tanto para camiones como vehículos menores.

l) Para la operación del proyecto se transportarían menos de 250 t/día de residuos.

2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.

3. Que, la Lista B del artículo 90 del D.S. N° 148/2003 del Ministerio de Salud, Aprueba Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos, señala el listado de residuos que se considerarán como no peligrosos.

4. Que, según lo dispuesto en las letras g), h), k), ñ) o) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis;

h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas;

(...)

k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales;

(...)

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas;

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos;

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales g), h), k.1., ñ.3., o.8. y p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial;

h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas;

(...)

k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo;

(...)

ñ) **Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:**

(...)

ñ.3. **Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día).**

Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo;

(...)

o) **Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.**

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

(...)

o.8. **Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición;**

(...)

p) **Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.**

5. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, así como en la información adicional entregada por el Proponente, el proyecto consultado correspondería a la construcción, montaje y operación de una planta para la obtención de petróleo crudo, chatarra y negro de humo, a partir del procesamiento de neumáticos y plásticos, mediante el proceso de pirólisis; el cual se encontraría ubicado dentro del límite urbano de la comuna de Viña del Mar, en la zona ZEUM-PM, tendría una potencia total instalada sería de 711,25 KVA, produciría principalmente 1.016,4 kg/día de petróleo crudo, tendría una capacidad máxima de almacenamiento de las sustancias inflamables de 42.000 kilogramos, tendría una capacidad máxima de tratamiento de 2,7 t/día y de acuerdo a las coordenadas entregadas no se encontraría localizada en ninguna área colocada bajo protección oficial.
6. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que el Proyecto se emplazaría en la zona ZEUM-PM; según las coordenadas de emplazamiento entregadas no se ejecutaría en una zona declarada latente o saturada; tendría una potencia total instalada sería de 711,25 KVA, es decir menos de 2.000 kVA; produciría 1.016,4 kg/día de petróleo crudo, es decir menos de 80.000 kg/día; tendría una capacidad máxima de almacenamiento de las sustancias inflamables de 42.000 kilogramos, es decir menos de 80.000 kg; tendría una capacidad máxima de tratamiento de residuos sólidos de 2,7 t/día, es decir menor de 30 t/día; y, según los antecedentes proporcionados por el Proponente, no emplazaría en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de

zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial. Por lo anterior, el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en el artículo 3°, literales g), h), k.1., ñ.3., o.8. y p) del RSEIA.

7. Que, sin perjuicio de lo anterior, el Proponente debe tener presente que el artículo 11 Bis de la Ley N° 19.300, dispone que: *"Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema. No se aplicará lo señalado en el inciso anterior cuando el proponente acredite que el proyecto o actividad corresponde a uno cuya ejecución se realizará por etapas"*.
8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Planta de Revalorización de Neumáticos y Plásticos" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N° 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Franco Andrei Said, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese



ALBERTO AGUÑA CERDA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO

PSS/EPM/CGP/rchz.

Distribución:

- Sr. Franco Andrei Said, (4 Poniente N° 180, dpto. 29, Viña del Mar).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretario Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Viña del Mar.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 51-B/2016 (GD 888/16), N° 190-B/2016 (GD 3123/16), N° 360-B/2016 (GD 5117/16) y N° 1223-B/2016 (GD 10475/16).

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Valparaíso, a 03 de Mayo del 2016, siendo las **10:00** hrs., en dependencias del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, ubicada en Prat N° 827, oficina 301, Valparaíso, concurre personalmente a notificarse el **Sr. Franco Andrei Said**, C.I. N°10.345.023-3, quien retira Carta N° 264 y Resolución N°128 de fecha 02 de Mayo del 2016, consulta de Pertinencia de Ingreso Proyecto **“Planta de Revalorización de Neumáticos y Plásticos”**.

Para constancia del presente acto se hace entrega de los documentos señalados.


Sr. Franco Andrei Said
C.I. N°10.345.023-3


Alberto Acuña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso



